

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

<b>CVE-2017-7738</b>	<b>Consejo de Gobierno</b> Decreto 56/2017, de 24 de agosto, por el que se modifica el Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los Premios Beato de Liébana.	Pág. 21148
<b>CVE-2017-7631</b>	<b>Ayuntamiento de Rionansa</b> Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Servicios Sociales y Otras.	Pág. 21149
<b>CVE-2017-7606</b>	<b>Ayuntamiento de Valderredible</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes.	Pág. 21167
<b>CVE-2017-7659</b>	<b>Ayuntamiento de Villacarriedo</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.	Pág. 21168
<b>CVE-2017-7660</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Pág. 21187

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

<b>CVE-2017-7634</b>	<b>Ayuntamiento de Reocín</b> Decreto de delegación de funciones del alcalde.	Pág. 21200
<b>CVE-2017-7635</b>	Decreto de delegación de funciones del alcalde.	Pág. 21201

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

<b>CVE-2017-7672</b>	<b>Consejería de Sanidad</b> Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Urología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas.	Pág. 21202
<b>CVE-2017-7638</b>	<b>Universidad de Cantabria</b> Resolución de 21 de agosto de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2017-2018.	Pág. 21205

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

<b>CVE-2017-7662</b>	<b>Consejería de Presidencia y Justicia</b> Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la obra de desarrollo de la segunda fase de vías ciclistas Bici.Bas, tramo enlace Maliaño al paso Ría de Boo, en el municipio de Camargo. Objeto 7.1.22/17.	Pág. 21214
----------------------	--	------------

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

<b>CVE-2017-7663</b>	<b>Consejería de Presidencia y Justicia</b> Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de seguimiento de las poblaciones de peces continentales en Cantabria. Objeto 5.4.16/17.	Pág. 21216
<b>CVE-2017-7664</b>	Anuncio de rectificación del anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de implantación de la red de radiocomunicaciones privadas digitales en emergencias del Gobierno de Cantabria. Objeto 2.4.31/17.	Pág. 21218
<b>CVE-2017-7684</b>	Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la obra de ampliación del parque de atención de emergencias de Reinoso. Objeto 2.1.36/17.	Pág. 21219
<b>CVE-2017-7640</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Anuncio de formalización del contrato administrativo de suministro de energía eléctrica dentro de sistema dinámico de contratación. Expediente 125/2016.	Pág. 21221

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2017-7643</b>	<b>Ayuntamiento de Argoños</b> Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura de período voluntario de cobro.	Pág. 21222
<b>CVE-2017-7679</b>	<b>Ayuntamiento de Colindres</b> Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017, y apertura de período voluntario de cobro.	Pág. 21223
<b>CVE-2017-7650</b>	<b>Ayuntamiento de Liérganes</b> Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de agosto de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 21224
<b>CVE-2017-7633</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Aprobación y exposición al público del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 21225
<b>CVE-2017-7636</b>	Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 21226
<b>CVE-2017-7637</b>	Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 21227

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2017-7696</b>	<b>Consejo de Gobierno</b> Decreto 55/2017, de 24 de agosto, por el que se amplía el plazo de vigencia del Plan RENUEVA vehículo profesional 3, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.	Pág. 21228
<b>CVE-2017-7623</b>	<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b> Resolución de 22 de agosto de 2017 por la que se hacen públicos los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 21230

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- CVE-2017-7624** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**  
Resolución de 22 de agosto de 2017 por la que se hacen públicos los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 21231
- CVE-2017-7665** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**  
Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de agosto de 2017, por la que se convocan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados para 2017. Pág. 21233
- CVE-2017-7620** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Extracto de las ayudas a la inversión con mantenimiento y/o creación de empleo en el municipio de Torrelavega. Año 2017. Pág. 21235

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2017-7547** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**  
Información pública de expediente para solicitud de construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en Vernejo. Pág. 21237
- CVE-2017-7556** **Ayuntamiento de Mazcuerras**  
Aprobación definitiva del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Sobarriba/01. Pág. 21238

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2017-7626** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**  
Anuncio de dictado de Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Estudio Informativo del nuevo tramo de carretera. Carretera CA-142, de A-8 a CA-14. P.K. 12,500 al P.K. 14,000. Tramo Variante de Sarón. Término municipal de Santa María de Cayón. Pág. 21239

### 7.5. VARIOS

- CVE-2017-7632** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**  
Resolución de 21 de agosto de 2017 por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de agosto de 2017. Pág. 21240
- CVE-2017-7641** **Ayuntamiento de Cartes**  
Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 21241
- CVE-2017-7642** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación del Centro de Salud CotoIino II, en la calle San Andrés, 11. Expediente URB/1146/2017. Pág. 21242
- CVE-2017-7670** **Ayuntamiento de Santander**  
Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 21243

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
Nº 2 de Laredo**

**CVE-2017-7625**

Notificación de sentencia 52/2017 en juicio sobre delitos leves 245/2017.

Pág. 21244

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-7738** *Decreto 56/2017, de 24 de agosto, por el que se modifica el Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los Premios Beato de Liébana.*

Los Premios "Beato de Liébana" se instituyeron con el objetivo y finalidad de expresar el reconocimiento del Gobierno de Cantabria a aquellas personas, grupos o entidades que, a nivel autonómico, estatal o internacional, se hubieran distinguido por su contribución al entendimiento, la convivencia, la integración y cooperación internacional así como al desarrollo de la cultura, el pensamiento, la investigación o la conservación del patrimonio desde una perspectiva de defensa y promoción de los valores cívicos y humanitarios.

Para darles mayor realce, se hacía coincidir su entrega con una de las festividades solemnes de Cantabria, siendo su otorgamiento, por tanto, anual.

Sin embargo, a la hora de dar virtualidad a los Premios, se ha constatado que debe favorecerse cierta salvedad en las fechas de entrega de la distinción si se otorga de forma directa por razones de excepcionalidad y urgencia. Al mismo tiempo, parece necesario armonizar los motivos por los que se entrega la distinción con las modalidades de los Premios.

En consecuencia, el Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de agosto de 2017,

### DISPONE

Artículo único. Modificación del Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los Premios "Beato de Liébana".

Uno. El artículo 3.a) queda redactado de la siguiente forma:

"a) Del Entendimiento y Convivencia, destinado a premiar a aquellas personas físicas o jurídicas e instituciones que se hayan distinguido en el desempeño de su actividad o por su trayectoria de contribución al entendimiento e integración en el ámbito internacional".

Dos. El artículo 4.2 tendrá la siguiente redacción:

"2. Se entregará en acto ceremonioso, coincidiendo preferentemente con uno de los días que Cantabria celebre con especial solemnidad y en un marco histórico del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma".

### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2017.  
El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael Ángel de la Sierra González.

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

**CVE-2017-7631** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Servicios Sociales y Otras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 31 de mayo de 2017 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Servicios Sociales y Otras del Ayuntamiento de Rionansa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIONANSA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo en la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1 letra b) de la Ley incluye a las Entidades que integran la Administración Local en el ámbito de la aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de la concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario a los servicios públicos tradicionales, y de esta forma cumplir con las obligaciones impuestas legalmente, previas a la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones, que tengan por beneficiarios a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Igualmente, la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria dictada en el marco de la potestad de autoorganización y respetando la regulación básica de la figura subvencional, acude también a la demanda de las entidades que integran la Administración Local de Cantabria y se dicta en el ejercicio de las competencias en materia de régimen local consagra su Estatuto de Autonomía.

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rionansa al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y en el ámbito territorial del Municipio de Rionansa.

2.- Con esta Ordenanza se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

##### **ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.**

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa e indirectamente con cargo al Presupuestos Municipal, que otorgue la corporación, en materias de competencia del municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

##### **ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.**

1.- La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
  - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2.- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

#### **ARTÍCULO 4.- NORMATIVA.**

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de la CC.AA de Cantabria, por las restantes normas de derecho administrativo y supletoriamente por las normas de derecho privado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS.**

- 1.- Tendrá la condición de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación de legítima concesión.
- 2.- Tendrán igualmente la condición de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.
- 3.- También podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En estos casos, deberán hacer constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, hasta transcurrido el plazo de prescripción en lo que al derecho de la Administración se refiere, a reconocer o liquidar el reintegro así como el correspondiente al de la prescripción de la infracción o la sanción.
4. En cualquier caso los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el municipio de Rionansa.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

5.- Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por Entidades que no radiquen en el término municipal siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, redunden en beneficio del Ayuntamiento de Rionansa.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.2º de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante el Ayuntamiento de Rionansa el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- 4) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- 5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable o en su caso los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- 8) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier otro tipo que sean objeto de subvención.
- 9) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

### CAPÍTULO TERCERO

#### ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables las actividades programadas en la convocatoria específica y referidas a las áreas de:

- Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

- Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte.

- Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a la formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

- Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- Sanidad y salud: Todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionados los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

- Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

- Emprendimiento y desarrollo empresarial del municipio: serán subvencionables las actividades empresariales, comerciales o profesionales dentro del término municipal de Rionansa que tengan por objeto promover el emprendimiento y la generación de nuevas iniciativas empresariales e impulsar y dinamizar la actividad económica en el municipio de Rionansa.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

#### CAPÍTULO CUARTO

##### ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se fijan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y publicarse en el B.O.C.

2.- En todo caso, la convocatoria anual será aprobada por Resolución de Alcaldía y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- Indicación de la disposición que establezca la Ordenanza y el diario oficial en que ha sido publicada.
- Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concedan las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención/es.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañar así como de los documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Importe máximo de cada subvención.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Plazo y forma de justificación de beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

##### ARTÍCULO 10.- CRITERIOS GENERALES.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en la respectiva convocatoria, en la propuesta de concesión de subvenciones se valorarán principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos, folklóricos de Rionansa, con arreglo a los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- Intereses que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.
- Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

#### **ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS ECONÓMICOS.**

1.- La respectiva convocatoria fijará la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total del presupuesto de la actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar así como las realizadas de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de la subvención.

#### **CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **ARTÍCULO 12.- INICIACIÓN.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el B.O.C de la convocatoria anual de ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación:

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Instancia, en el modelo unido a estas bases como anexo I, suscrita por persona física, representante o acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
  - Memoria de las actividad, programa o proyecto para las que solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas.
  - Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad así como la aportación solicitada al ayuntamiento y la aportada por la propia persona física o asociación o entidad solicitante.
  - Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo recogido en el anexo II.
  - Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda . A tal efecto bastará declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la Administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos, según modelo recogido en el anexo III.
  - Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de la comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.
  - Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación o entidad solicitante.
- 2.- Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular por peticionario.

#### **ARTÍCULO 13.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.**

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía.
- 2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, una vez que el órgano instructor haya analizado las solicitudes presentadas junto con su documentación requerida así como efectuado requerimiento, indicado en el artículo 13.2, se emitirá una propuesta, en base a los criterios señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la Alcaldía, sirviendo de propuesta de resolución provisional a elevar al órgano concedente.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

La propuesta de resolución formulada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración mientras no se haya notificado la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 15.- ÓRGANO CONCEDENTE.**

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente que será la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 16.- RESOLUCIÓN.**

1.- La resolución del procedimiento deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención igualmente hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes o inadmisión, en su caso.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

**ARTÍCULO 17.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

1.- Se deberán publicar en el B.O.C las subvenciones concedidas cuando las consideradas individualmente supere la cuantía de 3.000 euros con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2.- No será necesaria la publicación en el B.O.C la concesión de subvenciones en los supuestos recogidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones de Cantabria.

3.- No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**CAPÍTULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 18.- CONCESIÓN DIRECTA.**

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones serán aprobadas, en el ámbito de las Corporaciones Locales, por el órgano que tenga atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, previo informe de los órganos que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y económico de la entidad local. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el B.O.C cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros así como en el tablón de anuncios de la entidad local y en todo caso, se informará de las referidas subvenciones al Pleno de la Corporación Local.

El Decreto o Acuerdo a que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

- Régimen jurídico aplicable.

- El procedimiento de concesión, debiendo prever el Decreto si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.

- Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras,

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

**ARTÍCULO 19.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1.- Se consideran gastos directos subvencionables aquéllos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. Revisten en todo caso tal carácter los siguientes gastos:

- Equipos y materiales: para la adquisición de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 12.020,21 euros será necesaria la presentación de al menos tres ofertas con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

- Personal afecto al programa incluye salarios, seguros, dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto subvencionado, así como las dietas mediante declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el D.N.I.

- Como justificante de obra o servicio contratado, las nóminas correspondientes al proyecto subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.

- Asistencia técnica imprescindible para la realización del proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad y/o proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos legales establecidos al efecto en el Real Decreto 3.422/2000 de 15 de diciembre de 1985 que regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales con indicación expresa de retención de IRPF por colaboración profesional en el proyecto o actividad.

- En todo caso cualquiera que sea la retención de prestación de servicios que justifica la percepción deberá justificarse, como mínimo, la oportuna retención de IRPF y su incorporación en las declaraciones correspondientes.

2.- Los gastos indirectos tales como los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma sin que puedan superar el 20% de la cuantía de la subvención.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Impuestos personales sobre la renta.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Funcionamiento de la sede de la asociación ( electricidad, agua y comunicaciones).

- Aquellos cuya justificación no se ajuste a lo establecido en los artículos 2 y 3 de este artículo.

4.- Salvo que el órgano concedente, a través del establecimiento de la convocatoria, establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido definitivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

#### **ARTÍCULO 20.- PAGO.**

1.- Con carácter general, salvo especificación en contrario a recoger en la convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención, el pago de la misma se realizará una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro así como tampoco se podrán efectuar pagos anticipados a beneficiarios incurso en alguno de los supuestos previstos en los artículos 13.1º letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.1º letra b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3.- No obstante, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, en todo caso, habrá de figurar como titular la persona física o jurídica solicitante.

4.- El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 21.- JUSTIFICACIÓN.**

1.- La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2.- Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, cumpliendo los requisitos de la normativa fiscal vigente, detallando los siguientes extremos:

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.

- Dichas facturas deberán detallar los siguientes extremos:
- Nombre, CIF y domicilio del proveedor.
- Nombre, CIF, y domicilio del cliente.
- IVA detallado o incluido.

Se acompañará también una memoria de la actividad realizada o, en su caso, un informe final del proyecto ejecutado.

3.- Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en convocatoria y, que en ningún caso sea superior a dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia, y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza en el momento de la concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno Local disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6.- Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el peticionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

7.- En cualquier caso, la no justificación por el beneficiario de la subvención concedida, en los términos recogidos en el punto tercero de este artículo, será causa de inadmisión en la convocatoria del ejercicio siguiente sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de reintegro de la citada subvención.

#### **CAPÍTULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

##### **ARTÍCULO 22.- REINTEGRO.**

1.- El órgano concedente, o sea la Junta de Gobierno Local, será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la LGS y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.

- Supuestos en que los gastos no se llevaran a cabo por cualquier caso o se modificaren sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.

- Incumplimiento de condiciones impuestas al beneficiario con motivo del acuerdo de concesión de subvención.

- Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.

- Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las Entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sea competentes en esta materia en cada momento.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

4.- Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por si sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpe el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado así como los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6.- La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**CAPÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

1.- Se aplicará a los incumplimientos de la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas los siguientes órganos:

- Para las infracciones leves y graves: La Junta de Gobierno Local.
- Para las infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.- El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 63 y siguientes de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre como legislación básica del Estado y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza, como base reguladora del régimen y procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a la primera convocatoria de subvenciones que se produzca una vez publicada la citada Ordenanza íntegramente en el B.O.C y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en el B.O.C entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA**

D/ª... con domicilio a efectos de notificaciones en C/... de la localidad de... C.P... Tfno... Fax... E- mail...

Actuando en su propio nombre y derecho y/o en representación de la Asociación/Unidad económica o patrimonial..... conferida en virtud de.....

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Rionansa con destino a la concesión de subvenciones, para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, de participación vecinal, servicios sociales y otras o, de tratarse de convocatoria individualizada, según área de actividad, para la que se tratare.....

**MANIFIESTA**

Que solicita la inclusión en la citada convocatoria de la siguiente actividad/ programa/ proyecto etc... indicando fecha de inicio y final del mismo.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA/ ACTIVIDAD O PROYECTO con desglose de costes (personal, Seguridad Social, materiales, profesionales externos, etc... costes indirectos máximo el 20%)

COSTE TOTAL:...

INGRESOS PREVISTOS

- Aportación solicitada:...
- Otras ayudas o subvenciones:...
- Aportación beneficiario:...

TOTAL INGRESOS:...

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROGRAMA/ ACTIVIDAD O PROYECTO:...

Que acompaña con esta solicitud la documentación exigida en el artículo 12 de la Ordenanza por la que se rige la convocatoria.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA.**

D./D<sup>a</sup>..... con domicilio a efectos de  
notificaciones en C/..... de la localidad  
de.....C.P.....Tfno..... Fax.....  
Email.....

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Rionansa con destino a la concesión de subvención para la realización de actividades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio de participación vecinal, servicios sociales y otras o, de tratarse de convocatoria individualizada, según área de actividad, para la que se tratare, correspondiente al año..... y que fueron publicadas en el B.O.C. n°..... de fecha.....

**MANIFIESTA:**

Que D./D<sup>a</sup>....., en su propio nombre y derecho, y/o D./D<sup>a</sup>..... en representación de la Asociación o Unidad económica o patrimonial..... no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que así conste ante el Ayuntamiento de Rionansa en la convocatoria de subvención/es indicada, firmo la presente. En Rionansa a..... de..... de .....

Fdo.:.....

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO III. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y  
HACIENDA PÚBLICA.**

D./D<sup>a</sup>..... con domicilio a efectos de  
notificaciones en C/..... de la localidad  
de.....C.P.....Tfno..... Fax.....  
Email.....

Actuando en su propio nombre y derecho y/o en representación de la  
Asociación/Unidad económica o patrimonial..... conferida en  
virtud de.....

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de  
Rionansa con destino a la concesión de subvención para la realización  
de actividades culturales, turísticas, deportivas, docentes,  
juveniles, sanitarias, de ocio de participación vecinal, servicios  
sociales y otras o, de tratarse de convocatoria individualizada, según  
área de actividad, para la que se tratare, correspondiente al año.....  
y que fueron publicadas en el B.O.C. n°..... de fecha.....

MANIFIESTA:

Que D./D<sup>a</sup>....., en su propio nombre y derecho, y/o D./D<sup>a</sup>..... en  
representación de la Asociación o Unidad económica o patrimonial.....  
se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones de  
cotización con la Seguridad Social así como en las de carácter  
tributario con la Hacienda Pública comprometiéndose a aportar los  
certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la  
aprobación definitiva de la concesión de la subvención.

En Rionansa, a..... de..... de 2.00....

Fdo.: .....

La Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del presente  
anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el  
plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de  
abril, reguladora de Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor  
hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo  
directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los  
términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la  
Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Puentenansa, 18 de agosto de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2017/7631

CVE-2017-7631

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2017-7606** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible, el 30 de junio de 2017, sobre la modificación de la de la Ordenanza Municipal reguladora de "Los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes", cuyo texto íntegro en su parte dispositiva se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar inicialmente la modificación el apartado 3º del artículo 44 del Título III:

"Protección de Zonas Verdes, Parques, Jardines y Arbolado Urbano" de la Ordenanza Municipal reguladora de "Los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes" eliminando el párrafo:

"Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de los juegos infantiles, zonas de niños, etc."

Y sustituyéndolo por el siguiente párrafo:

"Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito de los lugares destinados al efecto".

Valderredible, 14 de agosto de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

2017/7606

CVE-2017-7606

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2017-7659** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de junio de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Art. 1. Objeto y definición**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

##### **Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones**

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones. Asimismo se aplicará supletoriamente lo establecido en las cláusulas del Anexo del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Villacarriedo y el Gobierno de Cantabria para la distribución de Fondos extraordinarios de Suministros Básicos, La ley 2/2007m, de 27 de marzo, de derechos y Servicios Sociales, la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones en Cantabria, sus disposiciones de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**Art. 3. Definición y características de las ayudas.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de la ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y servicios Sociales, se consideran ayudas de emergencia social aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo la finalidad de tales ayudas dispensar una atención básica y urgente en el momento en que se produzca dicha situación de urgente necesidad y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la citada Ley

2. Las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Tiene carácter puntual y solo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad perceptora.
- c) Serán personales e intransferibles
- d) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

**Art. 4. Finalidad y objetivos**

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

**Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social y objeto de las ayudas:**

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Villacarriedo y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, serán otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

3. Las ayudas de emergencia social que se otorguen se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos:

- a) Productos básicos: alimentación, ropa, calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.
- b) Ayuda para la vivienda, siempre que haya garantía de continuidad en el domicilio:
  - Pago de alquiler de vivienda y/o fianza.
  - Equipamiento del hogar, grandes electrodomésticos y utensilios básicos
  - Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas, agua, alcantarillado y basuras)
  - Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.
- c) Actividades y materiales educativos:
  - Material escolar, no cubierto por el centro educativo.
  - Comedor escolar, no cubierto por el centro educativo.
  - Transporte para acudir al centro educativo, no cubierto por el citado centro.
  - Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un plan de intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras asociaciones u organizaciones no gubernamentales de desarrollo de la zona
- d) Transporte:
  - Pago de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no estén cubiertas por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas.
  - Transporte para tramitar documentación con fines de inserción sociolaboral, para personas incurso en un proceso de intervención social llevado a cabo por los servicios sociales de atención primaria.
  - Transporte a víctimas de violencia de género, para asistir a trámites judiciales en los procesos civiles y penales.
- e) Atención sanitaria:
  - Pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema nacional de Salud, o por la Consejería de sanidad, siempre que haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.
- f) Gastos de endeudamiento previo por algunos de los conceptos señalados anteriormente, originados en los tres meses anteriores a la solicitud.

4. No serán objeto de ayudas de emergencia social, los gastos siguientes:

- a) Suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de Impuestos.
- c) Créditos personales
- d) Obligaciones y deudas con la seguridad Social
- e) Multas y otras sanciones
- f) Gastos de Comunidades de propietarios
- g) Deudas hipotecarias.

#### Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
  - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
  - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
  - c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
  - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
  - e) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos**: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
  - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
  - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
- **Ingresos de la unidad perceptora**: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.
- **Situación sobrevenida**: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- **Proceso de intervención social**, se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**Art. 7. Requisitos de carácter general.**

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Villacarriedo de forma ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad-
  - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
  - d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
  - e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
  - f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
  - g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
  - h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
  - i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
  - j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
  - k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- l) Se considera requisito imprescindible la justificación del gasto mediante factura.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

#### **Art. 8. Derechos de las personas beneficiarias**

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

#### **Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias**

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, factura/s de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
  - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
  - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
  - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

#### **Art. 10. Régimen de incompatibilidades**

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

#### **Art. 11. Seguimiento de las ayudas**

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

### Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades receptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad receptora.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p> <p>(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.</li> <li>- Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.</li> </ul>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

**Art. 13. Financiación, crédito presupuestario y cuantía máxima de las ayudas.**

1. Teniendo en cuenta los escasos recursos económicos del Ayuntamiento de Villacarriedo, las ayudas de emergencia social deberán estar cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de servicios Sociales y el Ayuntamiento de Villacarriedo, en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración o su anexo suscrito entre ambas Administraciones para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria que cada ejercicio económico.
2. La cuantía máxima de las ayudas de emergencia social no superará, por todos los conceptos posibles, la cantidad de 1.500,00 euros por unidad perceptora.

#### **Art. 14. Período de carencia**

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

### **TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN**

#### **Art. 15. Iniciación del procedimiento**

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

#### **Art. 16. Solicitud**

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas se otorgarán mediante concesión directa, al concurrir razones de interés social y humanitario que hacen innecesaria la concurrencia competitiva. En consecuencia, no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**Art. 17. Documentación acreditativa**

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
  - Desempeñando actividad laboral:
    - Tres últimas nóminas
    - Certificado de Pensión
    - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
    - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
  - Situación de desempleo:
    - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
    - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
    - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
    - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
  - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
  - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
  - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de Servicios Sociales, al objeto de evaluar la situación de necesidad que motiva la solicitud de la ayuda de emergencia social.
- Cualquier otra documentación que la persona interesada considere oportuno aportar para evaluar la situación de necesidad que motiva su solicitud de ayuda.

**Art. 18. Órganos competentes para la instrucción y resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de ayudas será el Alcalde, o persona en quien delegue.
2. Al no otorgarse las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, no es necesaria la constitución de un comité de evaluación colegiado.
3. El Alcalde es el órgano competente para resolver los procedimientos de solicitud de ayudas que se tramiten.

**Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos**

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El personal técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria estará facultado para efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe por parte del técnico de Servicios Sociales responsable, en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos en esta ordenanza para ser beneficiaria de la ayuda de emergencia social solicitada. En el supuesto de que el informe sea favorable se incluirá la propuesta de concesión de la ayuda de emergencia social, con especificación del tipo o tipos de ayuda y su cuantía.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. En aquellos supuestos en el que la situación de la persona solicitante presente, según el informe del técnico de servicios Sociales responsable, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completar el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

7. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

#### **Art. 20. Plazo, notificación y publicidad**

1. Todas las ayudas que se concedan tendrán carácter urgente en su tramitación, debiendo resolverse el procedimiento en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento de Villacarriedo haya resultado y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo y la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados los recursos o reclamaciones que estimen oportunos.

2. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Art. 21. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Las personas solicitantes de ayudas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza tendrán derecho a la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada en la cuantía fijada en cada caso.
2. Las solicitudes serán resultas por riguroso orden de presentación.
3. Cuando se agote el crédito presupuestario disponible de conformidad con lo establecido en el Presupuesto General anual, no se podrán conceder más ayudas.

#### **Art. 22. Justificación, plazo y Pago de las ayudas**

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe de los Técnico de los Servicios Sociales.
4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.
6. El pago de las ayudas de emergencia social a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a la personas beneficiaria de las mismas, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución de la concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria que haya indicado la persona beneficiaria,
7. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.
8. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

#### **Art. 23. Denegación de la prestación**

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) No residir en el municipio por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

#### TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

##### Art. 24. Suspensión de la prestación

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta de los técnicos de Servicios Sociales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

##### Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

##### Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

**Disposición Adicional.**

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexo 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 12 variarán según lo recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento de Villacarriedo.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO 1**  
**BAREMOS DE INGRESOS**

**1. La escasez de ingresos económicos**, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445.-€
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.500.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

**2.- Ingresos no computables.**

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo/a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
  - Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
  - Ayudas técnicas.
  - Becas-comedor y becas de transporte.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
- Subsidio por ayuda de terceras personas.
- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

## ANEXO 2

### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatía condicionados a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 22 de agosto de 2017.

El alcalde,  
Ángel Sainz Ruiz.

2017/7659

CVE-2017-7659

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2017-7660** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de junio de 2017, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### INDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3. Principios
- ARTÍCULO 4. Competencias
- ARTÍCULO 5. Medios de Acceso
- ARTÍCULO 6. Exención de Responsabilidad

#### TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública
- ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública
- ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

##### CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad
- ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

##### SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

- ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa
- ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre Personal



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ARTÍCULO 14.** Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

**ARTÍCULO 15.** Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

**ARTÍCULO 16.** Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos  
Colegiados

**ARTÍCULO 17.** Información Económica y Presupuestaria

**ARTÍCULO 18.** Información sobre Estadísticas

**CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.** Derecho de Acceso a la Información Pública

**ARTÍCULO 20.** Límites al Derecho de Acceso

**ARTÍCULO 21.** Protección de Datos Personales

**SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

**ARTÍCULO 22.** Solicitud

**ARTÍCULO 23.** Suspensión de la Tramitación

**ARTÍCULO 24.** Resolución

**ARTÍCULO 25.** Formalización del Acceso

**CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 27.** Disposiciones Específicas

**ARTÍCULO 28.** Derechos de Terceros

**ARTÍCULO 29.** Agentes Reutilizadores

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 30.** Recursos

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 31.** Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 32.** Tipificación de Infracciones

**ARTÍCULO 33.** Sanciones

**ARTÍCULO 34.** Prescripción de Infracciones y Sanciona

**ARTÍCULO 35.** Información Económica y Presupuestaria

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene, conforme a su propio Preámbulo, un tripe alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. La misma previsión se desprende de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española en concordancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y desarrollado en el capítulo tercero del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la información pública, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V contiene un único artículo dedicado al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en este Ayuntamiento, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) Este Ayuntamiento de Villacarriedo.
- b) Los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
- c) Las sociedades mercantiles de titularidad municipal o participada mayoritariamente por el Ayuntamiento.
- d) Las fundaciones del sector público local previstas en materia de fundaciones.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y entidades previstos en este artículo.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 3. Principios

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información del Ayuntamiento. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la denegación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquella otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en:

- a) Oficina Municipal.
- b) Página web o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Se publicará de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: La información publicada podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y auténtica.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir del Ayuntamiento el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

#### ARTÍCULO 4. Competencias

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

b) La difusión y actualización de la información pública.

c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### ARTÍCULO 5. Medios de acceso

Este Ayuntamiento, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a) Oficina Municipal.

b) Página web o sedes electrónicas.

c) Servicio de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

#### TÍTULO 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 7. Concepto e Información Pública

Se entiende por información pública de este Ayuntamiento todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

#### ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

#### ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

#### **ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación**

La información será publicada en:

- a) Oficina Municipal.
- b) Página web o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

#### **SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECIFICA A PUBLICAR**

##### **ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

##### **ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

##### **ARTÍCULO 14. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ARTÍCULO 15. Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 16. Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 17. Información Económica y Presupuestaria**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

**ARTÍCULO 18. Información sobre Estadísticas**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.
- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

### CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 19. Derecho de acceso a la información pública

Cualquier persona podrá solicitar al Ayuntamiento el acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución española, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la presente Ordenanza.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 20. Límites al derecho de acceso

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser denegado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificados a los interesados.

##### ARTÍCULO 21. Protección de datos personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en concordancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

##### ARTÍCULO 22. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **ARTÍCULO 23. Suspensión de la tramitación**

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

#### **ARTÍCULO 24. Resolución**

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

#### **ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso**

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

#### **CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN**

##### **ARTÍCULO 26. Disposiciones generales**

1. Toda información publicada o puesta a disposición por este Ayuntamiento será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

##### **ARTÍCULO 27. Disposiciones específicas**

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán en:

- a) Oficina Municipal.
- b) Página web o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

Obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

##### **ARTÍCULO 28. Derechos de terceros**

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

##### **ARTÍCULO 29. Agentes reutilizadores**

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

### ARTÍCULO 30. Recursos

Contra toda resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse ante la autoridad competente con carácter previo y potestativo a la interposición del recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

## TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 31. Disposiciones Generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

### ARTÍCULO 32. Tipificación de Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
- La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

Se consideran infracciones graves:

- La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
- La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquélla que motivó su concesión.
- La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

Se consideran infracciones leves:

- La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
- Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
- El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 33. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

- Infracciones muy graves: multa de 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: multa de 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: multa de 750,00 euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **ARTÍCULO 34. Prescripción de Infracciones y Sanciones**

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

#### **ARTÍCULO 35. Otras Responsabilidades**

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

En el plazo de seis (6) meses tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno, dictando las instrucciones precisas para su adaptación

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 22 de agosto de 2017.

El alcalde,  
Ángel Sainz Ruiz.

2017/7660

CVE-2017-7660



## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2017-7634** *Decreto de delegación de funciones del alcalde.*

Por decreto de Alcaldía n.º 438/2017 de 17 de agosto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en el concejal don julio Ruiz de Salazar Echevarría la competencia para la celebración del matrimonio civil entre doña Laura Cayón Castillo y don Marcelino Montero Puente que tendrá lugar el 2 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 17 de agosto de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

[2017/7634](#)

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2017-7635** *Decreto de delegación de funciones del alcalde.*

Por decreto de Alcaldía n.º 440/2017 de 18 de agosto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en la concejala doña Belén Iglesias Gómez la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Manuel Ávila Montes y doña Marta Morales Calderón que tendrá lugar el 25 de agosto del presente año en Reocín.

Reocín, 18 de agosto de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2017/7635

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2017-7672** *Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Urología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/30/2014, de 24 de julio de 2014, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Urología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 148, de fecha 4 de agosto de 2014), de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, y según lo previsto en la base octava de dicha convocatoria,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Publicar la relación definitiva de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, según figura en el Anexo I, y conforme establece la base 8.4 de la Orden SAN/30/2014, de 24 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Hacer públicas las plazas ofertadas, recogidas en el Anexo II de esta resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

TERCERO.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b) Original o fotocopia compulsada de la certificación o título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Certificado de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

CUARTO.- Junto con la documentación exigida en el apartado tercero, los aspirantes, a la vista de las plazas vacantes relacionadas en el Anexo II de la presente resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando el destino al que desean ser adscritos, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

QUINTO.- Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

SEXTO.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como aquellos que, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 22 de agosto de 2017.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

ANEXO I		
Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Urología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
RUIZ IZQUIERDO, FRANCISCO	13788537Z	145.699
BALLESTERO DIEGO, ROBERTO	72034697P	137.690
AGUILERA TUBET, CARMEN	20210090J	124.950

ANEXO II		
Plazas ofertadas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Urología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria		
Nº PLAZAS	GERENCIA	LOCALIDAD <sup>(1)</sup>
3	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO III  
RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS  
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

CONVOCATORIA		CATEGORIA
ORDEN SAN/		

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
<p>Conforme a la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la vacante que se relaciona a continuación:</p>		
Nº.	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD
1.		

DECLARA
<p>A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni se encuentra condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.</p>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor</li> <li>▪ Titulación académica</li> <li>▪ Certificado de capacidad funcional</li> <li>▪ Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales</li> </ul> <p>El abajo firmante, <b>CONSIENTE</b> que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos.</p> <p>En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.</p>

ADVERTENCIA
<p>Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>

<b>DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD</b>	FECHA	
	FIRMA	

## UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2017-7638** *Resolución de 21 de agosto de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2017-2018.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del día 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC del día 17) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Master, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, de entre las que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de julio de 2017 y por el Consejo Social el 31 de julio de 2017 o que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1.- NORMAS GENERALES.

1.1. El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2. Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2017-2018 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3. Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (BOC de 13 de agosto de 2009).

1.4. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

#### 2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, y que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad o que podrán obtener en la web del Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social.

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta pri-



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

mera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54 de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación, generales y específicos, que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

2.4. Las solicitudes, el modelo de currículum, y el impreso de declaración a efectos de incompatibilidad estarán a disposición de los interesados en la Sección de Personal Docente e Investigador (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) y se podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet: <https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

### 3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado los candidatos deberán acreditar el desarrollo de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato. La acreditación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

#### 4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de incompatibilidad
- d) Documentación que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta acreditación deberá hacerse de la forma siguiente:

1. En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.

2. En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto a Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

#### 5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

#### 6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

## 7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

## 8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

#### 9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

— El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.

— La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

#### 10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La resolución rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

10.5. En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad. El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

#### 11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las resoluciones rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 21 de agosto de 2017.

El rector, P.D. (R.R. 489/16),  
el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,  
Ernesto Anabitarte Cano.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

**ANEXO I**

**DEPARTAMENTO DE "FILOLOGÍA"**

1.- Área: FILOLOGÍA INGLESA

Plazas: 4.

Materia: Asignaturas del área de Filología Inglesa.

Titulación: Titulaciones en las que se imparte la materia del área de Filología Inglesa.

Centro: Centros implicados en la docencia de Lengua Inglesa.

Horario Docencia: De lunes a viernes en horario de mañana y tarde.

Horario Tutoría: A determinar.

Duración del contrato: Anual.

Dedicación: 6 h/Semana Docencia + 6 h/Semana Tutoría.

**COMISIÓN DE SELECCIÓN**

Comisión titular

Presidente: D. Ian Andrew Williams White. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: D. Jesús Ángel González López. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: D<sup>a</sup>. María del Carmen Camus Camus. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria.

Comisión suplente:

Presidente: D. Francisco Gallardo del Puerto. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria.

Vocal: D<sup>a</sup>. Susana Perales Haya. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria.

Vocal: D<sup>a</sup>. Rita Viejo García. Profesora Titular Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia profesional y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.

b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia profesional y otros méritos profesionales" que podrá alcanzar hasta el 50%. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

[2017/7638](#)

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2017-7662** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la obra de desarrollo de la segunda fase de vías ciclistas Bici.Bas, tramo enlace Maliaño al paso Ría de Boo, en el municipio de Camargo. Objeto 7.1.22/17.*

Consejería: Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Objeto: 7.1.22/17 "Desarrollo de la segunda fase de vías ciclistas Bici.Bas, tramo enlace Maliaño al paso Ría de Boo, en el municipio de Camargo".

CPV (Referencia De Nomenclatura): 45233162-2.

Presupuesto base de licitación (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FEDER"):

Importe neto: 559.404,45 €.

Importe total: 676.879,38 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 615.344,89 €.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207 124, Fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante) y en <https://contrataciondelestado.es> (plataforma de contratación del sector público), el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en las cláusulas número 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula P) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 21 de agosto de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.D. la secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),

P.S. la directora general de Función Pública (Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

María Eugenia Calvo Rodríguez.

[2017/7662](#)

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2017-7663** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de seguimiento de las poblaciones de peces continentales en Cantabria. Objeto 5.4.16/17.*

Consejería: Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Objeto: 5.4.16/17 "Seguimiento de las poblaciones de peces continentales en Cantabria".

CPV (Referencia de nomenclatura): 73000000-2.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 205.781,52 €.

Importe total: 248.995,64 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 308.672,28 €.

Plazo de ejecución: 4 años.

Prórroga del contrato: Sí, por un máximo de 2 anualidades.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Se admiten mejoras de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207 124. Fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del 2 de octubre de 2017.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante) y en <https://contrataciondelestado.es> (plata-

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

forma de contratación del sector público), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 23 de agosto de 2017 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 21 de agosto de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.D. la secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),

P.S. la directora general de Función Pública (Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

María Eugenia Calvo Rodríguez.

2017/7663



## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2017-7664** *Anuncio de rectificación del anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de implantación de la red de radiocomunicaciones privadas digitales en emergencias del Gobierno de Cantabria. Objeto 2.4.31/17.*

Advertido error en el tipo de contrato seleccionado en el anuncio de licitación publicado el 5 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Unión Europea (número 2017/S 149-309412), se procedió a su anulación por medio del anuncio 2017/S 158-327967, publicado el 19 de agosto de 2017, procediéndose a continuación a la remisión de un nuevo anuncio y a la apertura de un nuevo plazo para la presentación de ofertas.

Así pues, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 16 de agosto de 2017, número 157, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 29003 - Santander (teléfono 942 207 122, fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del día 18 de septiembre de 2017.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 7 de agosto de 2017".

Debe decir:

"Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 29003 - Santander (teléfono 942 207 122, fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del día 2 de octubre de 2017.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 21 de agosto de 2017".

Santander, 22 de agosto de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.D. la secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),

P.S. la directora general de Función Pública (Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

María Eugenia Calvo Rodríguez.

2017/7664

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2017-7684** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la obra de ampliación del parque de atención de emergencias de Reinosa. Objeto 2.1.36/17.*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.1.36/17 "Ampliación del parque de atención de emergencias de Reinosa".

CPV (Referencia De Nomenclatura): 45000000-7.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 421.732,35 €.

Importe total: 510.296,14 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 421.732,35 €.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica o clasificación sustitutiva: Lo señalado en la cláusula K) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207 122. Fax: 942 207 162), hasta las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante) y en <https://contrataciondelestado.es> (plataforma de contratación del sector público), el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

CVE-2017-7684

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en las cláusulas número 6 y 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula P) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 22 de agosto de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.D. la secretaria general (Resolución 18 de junio de 2008),

P.S. la directora general de Función Pública (Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

María Eugenia Calvo Rodríguez.

2017/7684

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7640** *Anuncio de formalización del contrato administrativo de suministro de energía eléctrica dentro de sistema dinámico de contratación. Expediente 125/2016.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras.
  - c) Número de expediente: 125/2016.
  - d) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.santander.es](http://www.santander.es)
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
  - b) Descripción del objeto: Energía eléctrica.
  - d) Código nomenclatura CPV 09310000-5-Electricidad.
  
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria. Sistema dinámico de contratación.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  
4. Valor estimado del contrato: 4.180.000 euros.
  
5. Presupuesto base de licitación. Importe: 5.057.800 euros (IVA incluido) anuales.
  
6. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2017.
  - b) Fecha de formalización: 7 de junio de 2017.
  - c) Contratista: Endesa Energía S. A.U. CIF A81848077.
  - d) Importe de adjudicación: Importe total 5.057.800 euros (IVA incluido) anual.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Económica más conveniente.

Santander, 22 de agosto de 2017.

El concejal delegado de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,  
Daniel Portilla Fariña.

2017/7640

CVE-2017-7640

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

**CVE-2017-7643** *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura de período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía de 9 de agosto de 2017 se ha aprobado el padrón de Agua y Alcantarillado del segundo trimestre del ejercicio 2017 de este municipio de Argoños, que estará expuesto al público en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre del ejercicio 2017.

Plazo de ingreso en período voluntario: Hasta dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOC.

Lugar de pago: Oficina del Servicio Municipal de Aguas, sita en barrio Tejiro, número 1, bajo de Argoños, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas.

Medios de pago: Domiciliación bancaria, dinero en curso legal o cheque nominativo.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Argoños, 9 de agosto de 2017.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2017/7643

CVE-2017-7643

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2017-7679** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017, y apertura de período voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, se notifica que el padrón fiscal correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017 estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizara con posterioridad al 1 de septiembre de 2017, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria, en las Oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras o a través de la web [www.colindres.es](http://www.colindres.es).

Período ejecutivo: Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, frente al Sr. alcalde-Presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Colindres, 23 de agosto de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2017/7679

CVE-2017-7679



## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2017-7650** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Asistencia Domiciliaria del mes de agosto de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de Alcaldía de 18 de agosto de 2017, ha sido aprobado el padrón-lista cobratoria correspondiente al mes de agosto del año 2017, de la Tasa de Asistencia Domiciliaria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el art.14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, "desde el 1 al 31 de agosto de 2017, ambos inclusive", pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta ES74 2048 2042 4234 0000 0026 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 18 de agosto de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/7650

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7633** *Aprobación y exposición al público del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de junio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Período ejecutivo: Transcurrido el período de pago en período voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Recursos: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Santander, 11 de julio de 2017.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2017/7633

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7636** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Comida a Domicilio correspondiente al mes de junio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Período ejecutivo: Transcurrido el período de pago en período voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Recursos: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Santander, 11 de julio de 2017.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2017/7636

CVE-2017-7636

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7637** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del mes de junio de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de junio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Período ejecutivo: Transcurrido el período de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Recursos: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo

Santander, 11 julio de 2017.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2017/7637

CVE-2017-7637

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2017-7696** *Decreto 55/2017, de 24 de agosto, por el que se amplía el plazo de vigencia del Plan RENEVA vehículo profesional 3, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.*

El Decreto 27/2017, de 27 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENEVA vehículo profesional 3, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria (B.O.C. Extraordinario núm. 15, de 28/04/2017) y que tiene como objetivo impulsar la renovación de los vehículos de uso profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, de los grupos que reúnen las categorías denominadas M1 con carrocería AF y N1, ofreciendo a las empresas y a los profesionales autónomos un incentivo para la adquisición y renovación de estos vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta, establece en el su artículo 2.4 que "Las subvenciones a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2017".

A la vista de que las ventas de vehículos subvencionados por el Decreto 27/2017 no han cubierto las expectativas en base a las cuales se articula el Plan Renueva vehículo profesional, y con el objetivo de poder cumplir las mismas, se ha estimado necesario ampliar el plazo de vigencia del Plan RENEVA vehículo profesional hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

En su virtud, a propuesta del sr. consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de agosto de 2017,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Modificación del Decreto 27/2017, de 27 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENEVA vehículo profesional 3, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.

Uno.- Se modifica el apartado 4 del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

4. La subvenciones a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de mayo de 2017 al 31 de octubre de 2017.

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Los concesionarios presentarán a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación conforme al artículo anterior, siguiendo este calendario:

—Solicitudes desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017: Primera quincena de julio de 2017.

—Solicitudes desde el 1 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017: Primera quincena de septiembre de 2017.

—Solicitudes desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2017: Primera quincena de noviembre de 2017.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA  
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2017.

El presidente del Gobierno de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio  
(P.S. Decreto 58/2016, de 8 de septiembre),  
el consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José María Mazón Rivas.

2017/7696



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-7623** *Resolución de 22 de agosto de 2017 por la que se hacen públicos los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden ECD/31/2017, de 23 de marzo, que convoca los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 28 de abril de 2017), y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, los premios concedidos por resolución del excelentísimo señor consejero de Educación, Cultura y Deporte de 10 de agosto de 2017.

Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Medio detallados a continuación, y gestionados a través de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se financiarán, por importe de 5.200,00 euros, correspondiendo 400,00 euros a cada uno de los premiados, con cargo a la partida presupuestaria 2017.09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a favor de los beneficiarios que a continuación se indican:

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	CIF	CENTRO	FAMILIA PROFESIONAL DE F.P.	NOTA FINAL
2017PGM01	GONZÁLEZ GÓMEZ, AMAIA	45678630D	IES JOSÉ DEL CAMPO	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	9,77
2017PGM02	PEÑA RODRÍGUEZ, MARIO	72183114Y	IES ALISAL	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	8,67
2017PGM03	GARCÍA HOYOS, PABLO	72130885X	CIFP LA GRANJA	AGRARIA	9,55
2017PGM04	SIMIONESCU FABBIANI, ANA MARÍA	X9748322W	IES LA ALBERICIA	ARTES GRÁFICAS	9,20
2017PGM05	LEIRA SUÁREZ, ALEJANDRO	72271850P	IES LAS LLAMAS	COMERCIO Y MARKETING	9,67
2017PGM06	CAMIO LEÓN, MARÍA LOURDES	11923635K	IES FUENTE FRESNEDO	HOSTELERÍA Y TURISMO	8,86
2017PGM07	MARTÍNEZ OTÍ, JAVIER	72066812S	IES LOPE DE VEGA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	9,59
2017PGM08	ALMEIDA CUADRADO, ADRIÁN	72174876W	IES ALISAL	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	9,72
2017PGM09	CIBRIÁN FONTANEDA, JOSÉ LUIS	72124886Z	IES MONTESCLAROS	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	9,96
2017PGM10	ARIAS HERRERO, ALBA	72155151B	IES CANTABRIA	QUÍMICA	8,92
2017PGM11	MICHELENA DÍAZ, OLGA	20199121S	IES CANTABRIA	SANIDAD	10,30
2017PGM12	RUIZ PEREDA, CARMEN	72204487N	IES JOSÉ DEL CAMPO	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	9,13
2017PGM13	RIVERA DOMENECH, MIGUEL	13761684W	CENTRO DE CONDUCTORES VILLA	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	9,79

Santander, 22 de agosto de 2017.

La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,  
Sara Negueruela García.

2017/7623

CVE-2017-7623

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-7624** *Resolución de 22 de agosto de 2017 por la que se hacen públicos los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden ECD/32/2017, de 23 de marzo, que convoca los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior, correspondientes al curso 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 27 de abril de 2017), y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, los premios concedidos por resolución del excelentísimo señor consejero de Educación, Cultura y Deporte de 14 de agosto de 2017.

Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior detallados a continuación, y gestionados a través de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se financiarán, por importe de 6.000,00 euros, correspondiendo 400,00 euros a cada uno de los premiados, con cargo a la partida presupuestaria 2017.09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a favor de los beneficiarios que a continuación se indican:

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	C.I.F.	CENTRO	FAMILIA PROFESIONAL DE F.P.	NOTA FINAL
2017PGS01	SOBERÓN FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	13.936.024-W	IES LA ALBERICIA	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	10,16
2017PGS02	ITURREGUI MARTÍN, MARÍA	72.070.893-W	IES AUGUSTO GONZÁLEZ DE LINARES	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	10,04
2017PGS03	GONZÁLEZ-GABIERO PAYNO, PABLO	72.032.569-L	CENTRO INTEGRADO DE F.P. LA GRANJA	AGRARIA	9,58
2017PGS04	ÁNGELES MÉNDEZ, AIDA DE LOS	71.521.698-R	IES LA ALBERICIA	ARTES GRÁFICAS	9,03
2017PGS05	PESQUERA ALONSO, CARLOS	72.063.141-R	IES LAS LLAMAS	COMERCIO Y MARKETING	10,30
2017PGS06	DIEGO FERNÁNDEZ, DAVID DE	72.149.453-V	IES MIGUEL HERRERO PEREDA	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	10,25
2017PGS07	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	13.980.791-B	IES ZAPATÓN	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	9,57
2017PGS08	BUSTAMANTE CASUSO, PEDRO	20.207.858-N	IES PEÑACASTILLO	HOSTELERÍA Y TURISMO	10,12
2017PGS09	REYES TRESGALLO, ALEXANDRA	72.148.897-J	IES ZAPATÓN	IMAGEN PERSONAL	9,85
2017PGS10	DÍAZ SAN EMETERIO, ALBERTO	13.984.935-S	IES MIGUEL HERRERO PEREDA	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	9,64

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	C.I.F.	CENTRO	FAMILIA PROFESIONAL DE F.P.	NOTA FINAL
2017PGS11	COSSÍO SECO, JOSÉ MANUEL	72.141.423-Z	IES FORAMONTANOS	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	10,26
2017PGS12	DURÁN FERNÁNDEZ, ÁNGEL FELIX	28.971.719-E	IES CANTABRIA	QUÍMICA	10,03
2017PGS13	ROMO CABANZÓN, MARÍA	72.038.116-T	IES CANTABRIA	SANIDAD	10,83
2017PGS14	GARCÍA PÉREZ, REBECA	72.147.003-M	IES BESAYA	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	9,69
2017PGS15	UCEDA LEÓN, ANDONI	45.918.312-P	CENTRO INTEGRADO DE F.P. Nº 1	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	9,59

Santander, 22 de agosto de 2017.  
La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,  
Sara Negueruela García.

2017/7624

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2017-7665** *Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de agosto de 2017, por la que se convocan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados para 2017.*

BDNS (identif.): 360141.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente orden, las Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio o acuerdo de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora o acondicionamiento, de centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal, con la finalidad de que una vez realizadas las mejoras, el recinto cumpla con la normativa para ser inscrito como núcleo zoológico.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados (B.O.C. núm. 52, de 16 de marzo de 2016), modificada por la Orden MED/31/2017, de 11 de julio (B.O.C. núm. 140, de 20 de julio de 2017).

Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria, publicada en el BOC nº 77, de fecha 22 de abril de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 con cargo a los conceptos presupuestarios 05.03.412B.488 con un importe total máximo de once mil euros (11.000 €) y 05.03.412B.783 con un importe total máximo de NUEVE mil euros (9.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I de la Orden de convocatoria.

Santander, 17 de agosto de 2017.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2017/7665](#)

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-7620** *Extracto de las ayudas a la inversión con mantenimiento y/o creación de empleo en el municipio de Torrelavega. Año 2017.*

BDNS (Identif.): 359966

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas a la inversión con mantenimiento y/o creación de empleo en el Municipio de Torrelavega. Año 2017, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios:

— Podrán ser beneficiarias aquellas empresas, personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad dentro del municipio de Torrelavega y que tengan su domicilio social y/o el centro de trabajo en Torrelavega y que no tengan más de 50 trabajadores de alta en la fecha de la solicitud, en cualquiera de las modalidades de contratación y computando tanto el régimen general como el especial de autónomos, y que además cumplan los siguientes requisitos:

— No ser beneficiario de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos por Gobierno de Cantabria o cualesquiera de sus organismos autónomos por los mismos conceptos elegibles.

— Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria, en el momento de presentar la solicitud.

No podrán ser beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

— Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

— Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

— Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

— No hallarse al corriente de pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Torrelavega o las empresas vinculadas al mismo.

— No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

— Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

— No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

— Los solicitantes que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

#### Segundo. Finalidad.

Las ayudas contempladas en el presente programa tienen el carácter de subvención a fondo perdido, destinadas a financiar inversiones en activo fijo teniendo como requisito principal y excluyente el mantenimiento o incremento de la plantilla computando tanto los trabajadores de alta en el sistema general de la Seguridad Social como los trabajadores adscritos al régimen especial de autónomos.

El importe máximo a percibir por cada beneficiario será del 20% de la inversión presentada, con el posible ajuste, en caso de agotamiento de la partida, recogido en el artículo 8 y en base a la valoración que en el mismo se detalla.

La subvención máxima a percibir por cada proyecto será de 2.000 euros.

Las inversiones objeto de ayuda a las que se refiere la presente convocatoria deberán haber sido ejecutadas y realizadas en el período del 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

#### Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la inversión con mantenimiento y/o creación de empleo en el Municipio de Torrelavega. Año 2017, cuyo texto íntegro se ha publicado en el BOC número 156, de 14 de agosto de 2017.

#### Cuarto. Importe.

La financiación de estas bases y convocatoria con un gasto de hasta 100.000 € se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 40000/4310/47902 para el año 2017.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la convocatoria podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, desde el día siguiente a su publicación en la web del Ayuntamiento de Torrelavega, hasta las 14:00 horas del 30 de septiembre de 2017 y por correo postal a lo largo de ese mismo día.

Torrelavega, 22 de agosto de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/7620

CVE-2017-7620

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2017-7547** *Información pública de expediente para solicitud de construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en Vernejo.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en Vernejo, polígono 507, parcela 40, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de D. Aniceto González Sierra, se expone al público por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 10 de agosto de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2017/7547

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2017-7556** *Aprobación definitiva del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Sobarriba/01.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2017, acordó aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de una Unidad de Actuación de nueva creación en suelo urbano no consolidado en la localidad de Mazcuerras, identificada como UA/Sobarriba/01, promovido por Pilar González Rodríguez y siete propietarios más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Mazcuerras, 14 de agosto de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2017/7556

CVE-2017-7556

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2017-7626** *Anuncio de dictado de Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Estudio Informativo del nuevo tramo de carretera. Carretera CA-142, de A-8 a CA-14. P.K. 12,500 al P.K. 14,000. Tramo Variante de Sarón. Término municipal de Santa María de Cayón.*

En virtud de lo establecido en el artículo 64.4 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la correspondiente resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones del proyecto que a continuación se relaciona, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería ([www.medioambiente-cantabria.es/información ambiental/decretos, órdenes y anuncios en materia ambiental](http://www.medioambiente-cantabria.es/información_ambiental/decretos_órdenes_y_anuncios_en_materia_ambiental)).

— Estudio Informativo del nuevo tramo de carretera. Carretera CA-142, de A-8 a CA-14. P.K. 12,500 al P.K. 14,000. Tramo Variante de Sarón. Término municipal de Santa María de Cayón.

Santander, 21 de agosto de 2017.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

2017/7626

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2017-7632** *Resolución de 21 de agosto de 2017 por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de agosto de 2017.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, hecha pública en el Boletín Oficial de Cantabria el 20 de diciembre de 2016, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2017 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la convocatoria de agosto de 2017 tendrá lugar el 3 de octubre de 2017, a las 17.00 horas en ambas modalidades (mercancías y viajeros) en el Aula 1 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria, sita en la Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n 39011 de Santander (Cantabria). El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de agosto de 2017.

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Felipe Piña García.

2017/7632

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2017-7641** *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Joaquín Fernández Vigil, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:  
Don Joaquín Fernández Vigil, con Documento Nacional de Identidad número 13932394-Y.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

Reposición. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 17 de agosto de 2017.  
El alcalde,  
Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/7641

CVE-2017-7641



JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2017-7642** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación del Centro de Salud Cotolino II, en la calle San Andrés, 11. Expediente URB/1146/2017.*

Por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, se ha solicitado licencia de actividad para ampliación del Centro de Salud Cotolino II, en la calle San Andrés, 11 de Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 16 de agosto de 2017.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,  
Eduardo Amor Gallastegui.

[2017/7642](#)

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 168

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7670** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE: Andreea Mitulescu.

DNI/NIE/ PASAPORTE: AS877558.

DIRECCIÓN: Marqués de la Hermida, número 14, ES. D.,4º PT. P.

Santander, 23 de agosto de 2017.

La jefa del Servicio de Estadística,  
Puerto Sánchez-Calero López.

2017/7670

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2017-7625** *Notificación de sentencia 52/2017 en juicio sobre delitos leves 245/2017.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre delitos leves nº 245/2017 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NÚMERO 52/2017

En Laredo, a 5 de julio de 2017.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo, los presentes autos de juicio de delito leve de lesiones seguidos en este Juzgado con el número 245/2017 en el que, además el MINISTERIO FISCAL en ejercicio de la acción pública, han tenido intervención, en calidad de denunciante, ESTELA PABLOS FERNÁNDEZ y, en calidad de denunciado, NELU DEDIU.

#### FALLO

Que ABSUELVO a Nelu Dediú del delito leve que se le venía atribuyendo y declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a NELU DEDIU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Laredo, 23 de agosto de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2017/7625

CVE-2017-7625